

0021

DECRETO No. DE 2023

( 31 ENE 2023 )

*"Por medio del cual se implementa el programa para el fortalecimiento de empresas y creación de empleo joven, fomentando la reactivación económica en el Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"*

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 25, 54, 209, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1955 de 2019 y el Decreto Nacional 1072 de 2015, el Acuerdo Municipal 013 de 2020, Decreto Municipal No. 0018 de 2023 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala que el derecho al trabajo goza de especial protección y es una obligación social. Igualmente refiere que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, establece que la igualdad de oportunidades es un principio mínimo del trabajo.
3. Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, resalta que: *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (...)"*
4. Que según el artículo 113 de la Constitución Política, señala que el Estado está conformado, entre otras, por la Rama Ejecutiva del Poder Público, siendo las alcaldías parte de esta estructura según lo dispone el artículo 115 de la Carta; así las cosas, cuando en la constitución se habla de Estado integra también a las entidades territoriales.
5. Que el artículo 3º de la Ley 152 de 1994, respecto a los principios generales que deben regir las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales en materia de planeación dispone en el literal "c" que en cuanto al principio de coordinación *"Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo"*.
6. Que el Concejo de Bucaramanga aprobó mediante Acuerdo 013 de 2020, el *"Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 - Bucaramanga una ciudad de oportunidades"*, el cual consideró dentro de sus programas y estrategias en el numeral 2.3.3.2.1, el programa *"Empleo y empleabilidad"* el cual tiene como objetivo disminuir la brecha entre la oferta y la demanda laboral, principalmente, en población joven y mujeres entre otros grupos poblacionales vulnerables, a través de programas de formación para el trabajo y procesos de intermediación laboral, alineados a las necesidades empresariales actuales. Dentro de las metas de este programa se contempla acompañar a "1.500 empresas" en el fomento de una cultura del empleo y trabajo decente para capturar vacantes que permitan realizar la intermediación laboral, lo cual se puede observar en el siguiente recuadro:

*Q*

**2.3 Línea estratégica 3. Bucaramanga productiva y competitiva, empresas innovadoras, responsables y conscientes**

Mediante los programas y las acciones que se adelantarán en el marco de esta línea estratégica, se cumplirán las metas de bienestar que se encuentran a continuación:

METAS DE BIENESTAR	LÍNEA BASE	INDICADORES DE BIENESTAR
Intermediar y gestionar 5.000 empleos a través de proyectos empresariales, financieros y de empleabilidad en los sectores priorizados.	1.985	Número de empleos intermediados y gestionados a través de proyectos empresariales y de empleabilidad en los sectores priorizados.
Mejorar en 2000 empresas sus capacidades competitivas y su nivel de productividad.	1.503	Número de empresas mejoradas en sus capacidades competitivas y su nivel de productividad.

7. Que concordante con lo anterior, dentro del Plan de Desarrollo Municipal se consideró en el ítem denominado "Desafíos de ciudad y proyectos estratégicos de Bucaramanga (2020 – 2023)" - proyecto estratégico "Progesa Bucaramanga" - con el fin de "Estimular la inversión y el crecimiento económico sostenible", a partir de *"un ecosistema empresarial que diseña, implementa y promueve iniciativas destinadas a: transformar, desarrollar y fortalecer las micro, pequeñas y medianas empresas Mipymes que conforman la columna fundamental de la economía de Bucaramanga 65% de la generación de ingresos de la región y el 85% del empleo de la ciudad"*.

8. Que en la línea de apoyar la creación de empleo o vinculación de jóvenes menores de 18 años, a nivel nacional, se han expedido en las Leyes 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo artículo 209, artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, Decreto Ley 1072 de 2015 y Decreto reglamentario 1399 del 29 de octubre de 2021, estrategias que junto con el fin de objeto de reactivación económica, el apoyo a empresas y la generación de empleos en población vulnerable y el acceso al mercado laboral de los jóvenes de 18 a 28 años, crea incentivos para quienes contraten jóvenes considerados como parte de la población vulnerable del país.

9. Que mediante Decreto Nacional No 1399 de 2021, Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, se estableció en el ARTÍCULO 2.2.6.1.10.7. Temporalidad del incentivo a la generación de nuevos empleos. *"El incentivo a la generación de nuevos empleos entrará a regir desde la promulgación de la Ley 2155 de 2021 y hasta agosto de 2023. El empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso, solo se reconocerá un pago mensual. Para presentarse a las postulaciones posteriores a septiembre de 2022, el empleador deberá haberse presentado y recibido como mínimo un aporte antes de septiembre de 2022"*.

10. Que dentro de los parámetros y lineamientos previstos desde el nivel nacional, se encuentra por ejemplo el otorgar los apoyos económicos a empresas e impulso a la generación del empleo a jóvenes de 18 a 28 años disponiéndose lo siguiente:

*"Artículo 24 inciso 2° de la Ley 2155 de 2021, "Por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones", (...) "Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales"*.

*"Inciso 7 del artículo ibídem, señala que "en el evento en que este incentivo sea otorgado mediante el pago de aporte estatal para acceder al mismo el empleador deberá haber realizado el pago de los aportes correspondientes a Seguridad Social y parafiscales de sus trabajadores a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. PILA. En todo caso, el Gobierno nacional reglamentará los requisitos adicionales que resulten necesarios para acceder a éste"*.

g

11. Que a nivel local, ciudades como Bogotá, Cali y Barranquilla han estado implementando estrategias o programas de apoyo a sus empresas buscando impulsar y estimular la generación de empleo joven a partir de las iniciativas nacionales, llevadas al nivel local, encuadrándolas dentro de las líneas de desarrollo, en armonía con el plan de desarrollo nacional, disponiéndose recursos propios apoyando la generación e incentivando a las empresas locales y para el empleo a personas vulnerables como los son los jóvenes en edades entre 18 y 28 años. Estos incentivos se reconocen mediante un proceso de convocatoria pública, en igualdad de condiciones de acceso y previo el cumplimiento de requisitos que conduzcan al cumplimiento de metas del plan de desarrollo local estimulando la creación de empleo nuevo y apoyando el sostenimiento de empresas locales que generen riqueza para la ciudad.

12. Que así, en cuanto a proporcionar ayudas con una destinación social, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*Sentencia C-507/08 "En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad".*

Adicional la corte complementa su exposición en la Sentencia C-324/09 señalando que "Las subvenciones o auxilios que otorga el Estado pueden: (i) Albergar una finalidad estrictamente altruista y benéfica dirigida a orientar una actividad de interés público, caso en el cual, el beneficio se encuentra enfocado en un grupo de interés, que es precisamente la circunstancia prevista en el inciso segundo del artículo 355 superior, asociadas con el impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo, de manera que se asegure una cierta reciprocidad a favor del Estado; (ii) Derivarse de la facultad de intervención del Estado en la economía y, en consecuencia, orientarse al estímulo de una determinada actividad económica; asignación que por mandato expreso del artículo 334 superior debe comportar una contraprestación, es decir, debe implicar un retorno o beneficio para la sociedad en su conjunto, sin el cual la subvención carece de equidad y de toda justificación; y (iii) Derivarse de un precepto constitucional que lo autorice expresamente, en orden a garantizar los derechos fundamentales vía acceso a bienes y servicios por parte de quienes tienen mayores necesidades y menores ingresos, con lo cual se garantiza una contraprestación o beneficio social".

13. Que acorde con la realidad económica y sostenible de las empresas y el empleo formal en una economía globalizada, y como generación de riqueza y oportunidades en los estados, se observa que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, adoptados en 2015 por todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas - ONU se contempla: "Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos".

Entre las metas de este objetivo de desarrollo sostenible, se encuentran algunas referentes a la promoción del empleo juvenil como, entre ellas las siguientes:

*"8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros (...)*

*R*

*"8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor"*

*"8.6 De aquí a 2030, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación"*

*8.b De aquí a 2030, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo"<sup>1</sup>*

**14.** Que la Organización Internacional del Trabajo- OIT en la recomendación R205 - Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205) proporciona orientaciones a los miembros sobre las medidas que se han de adoptar para generar empleo y trabajo decente a los fines de la prevención, la recuperación, la paz y la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres. Específicamente en la sección IV. Oportunidades de generación de empleo e ingresos, de esta recomendación se establece:

*"11. Los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, adoptar medidas inclusivas para promover oportunidades de empleo pleno, productivo y libremente elegido y trabajo decente y de generación de ingresos, a través de, según proceda:*

*a) estrategias y programas de inversión con alto coeficiente de empleo, incluidos los programas públicos de empleo; (...)*

*d) el apoyo a las empresas sostenibles para asegurar la continuidad de la actividad empresarial, manteniendo y aumentando así el nivel de empleo y posibilitando la creación de puestos de trabajo y de oportunidades de generación de ingresos; (...)*

*f) el apoyo del empleo y la protección social y el respeto, la promoción y la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de las personas ocupadas en la economía informal y el fomento de la transición de los trabajadores y las unidades económicas de la economía informal a la economía formal, teniendo en cuenta la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204); (...)"*

*"13. En sus respuestas a situaciones de crisis, los Miembros deberían esforzarse por ofrecer a las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes oportunidades de generación de ingresos, empleo estable y trabajo decente, en particular a través de:*

*a) programas integrados de formación, empleo y mercado de trabajo para hacer frente a la situación específica de las personas jóvenes que se incorporan al mundo del trabajo, y*

*b) componentes específicos sobre el empleo juvenil en los programas de desarme, desmovilización y reintegración, que comprendan servicios de asesoramiento psicosocial y otras prestaciones tendientes a corregir los comportamientos antisociales y la violencia, en la perspectiva de la reincorporación a la vida civil (...)"*

**15.** Que el Municipio de Bucaramanga mediante Decreto Municipal No. 0168 del 29 de noviembre de 2021 modificado por el Decreto 0048 del 08 de abril del 2022, implementó durante las vigencias 2021 y 2022 el programa para el fortalecimiento de empresas y creación de empleo joven, fomentando la reactivación económica en el Municipio de Bucaramanga, impactando a 181 empresas con la vinculación de 2020 jóvenes entre los 18 y 28 años.

**16.** Que el DANE en su informe técnico EMPLEO Y DESEMPLEO – Registro Estadístico de Relaciones Laborales RELAB - noviembre de 2022, expone que *"la tasa de desempleo del total nacional fue 9,5%, lo que representó una reducción de 2,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (11,5%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que significó un aumento*

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas- ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>



"El inconveniente de esta situación es que las empresas del sector comercio tiene una tasa de supervivencia de 36.4% y las empresas del sector Servicios de 37.7% lo cual deja ver que estos sectores muestran una de la supervivencia más baja como se aprecia en la siguiente grafica de "Tasa de supervivencias por sectores económicos."



Fuente: Registro Mercantil, CCB.

19. Que el programa para el fortalecimiento del empleo joven y la asignación de los beneficios que se consagran en los términos establecidos en este decreto, se orientan a la promoción de empleo para jóvenes y se enmarca en las posibilidades que la Constitución Política prevé, al contener un criterio redistributivo, que contribuye al bienestar general, impactando de manera directa en la reducción de los índices de desempleo arriba mencionados.

20. Que en el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI 2023 se determinó como fuente de financiación para la ejecución del proyecto, el siguiente rubro presupuestal No: 2.3.2.02.02.008.3502009.83117.201, denominado: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, fuente: Recursos Propios 201, por valor de \$13.879.396.982, conforme a lo aprobado mediante Decreto Municipal No 0216-2022, por medio del cual liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 1º de Enero a 31 de Diciembre de 2023.

21. Que la continuación de este programa durante la vigencia 2023 es un aporte a la reactivación económica necesaria por las graves consecuencias generadas por la pandemia y al cumplimiento de las obligaciones legales y constitucionales, frente a este segmento de población, con el agregado de potenciar la generación de empleo estable y de calidad, además del mantenimiento del empleo existente y la vinculación de la población joven al sistema de seguridad social en cubrimiento de salud y cotización de pensión.

22. Que, a efectos de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en fecha 13 de enero del 2023 en la página web del Municipio de Bucaramanga, sin que recibieran opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** Implementar el programa para el fortalecimiento de empresas y creación de empleo joven en ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente, fomentando la reactivación económica en el Municipio de Bucaramanga, otorgando un apoyo económico a la nómina de las empresas formalmente constituidas, que contraten laboralmente a jóvenes entre los 18 y 28 años de edad.

4

0021

**ARTICULO 2°.** El programa para el fortalecimiento de empresas y creación de empleo al que se refiere este decreto está dirigido a empresas formalizadas que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Empresas formalizadas que vinculen laboralmente a jóvenes entre 18 y 28 años.
2. La empresa formalizada que actúe como empleador puede ser persona natural o persona jurídica de derecho privado.
3. La empresa, según su naturaleza, deberá contar con registro mercantil, registro de entidades sin ánimo de lucro, o el registro ante la autoridad u organismo competente para empresas con regímenes especiales, en cualquier caso, el registro debe estar actualizado.
4. La empresa deberá contar con registro de industria y comercio vigente en el municipio de Bucaramanga.
5. La empresa deberá demostrar su calidad de empleador mediante la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA
6. Empresas que suscriban directamente contratos de trabajo independientemente del término de duración y que estos empleos sean nuevos dentro de la empresa.
7. La empresa beneficiada solo podrá contratar jóvenes residentes en el municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO 1.** El municipio de Bucaramanga podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes para comprobar la veracidad de la información suministrada por la empresa para acceder al apoyo al que se refiere este decreto.

**PARÁGRAFO 2.** No serán destinatarios del programa las empresas que realicen despidos masivos o individuales de trabajadores para ser cubiertos o reemplazados por trabajadores nuevos a no ser que exista justa causa de despido.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de multivinculación laboral solo podrá acceder al beneficio la empresa que primero radique la solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en este decreto.

**ARTÍCULO 3°: Beneficio a las empresas para el fortalecimiento del empleo joven.** Las empresas postulantes que cumplan con las condiciones requeridas por el programa, en concordancia con la convocatoria que realice el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU, y que efectivamente hayan contratado laboralmente a los jóvenes en los términos establecidos en este decreto podrán obtener el beneficio para el fortalecimiento al empleo joven, consistente en un aporte mensual a los costos asociados a la nómina de cada joven contratado, hasta en un 25% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo para la generación de empleo comprende la vigencia fiscal de 2023 hasta el mes de agosto; las postulaciones se efectuarán cada dos meses y las empresas beneficiadas se les pagará el apoyo a más tardar en el mes siguiente y hasta por un máximo de seis (06) meses.

0021

**PARÁGRAFO 1°:** Podrán acceder al proceso de postulación del apoyo económico, aquellas empresas formales que hayan suscrito contratos a partir del 01 de Julio de 2022 y cumplan con los requisitos establecidos para la postulación en el artículo segundo del presente decreto. El pago del apoyo económico contemplado en el presente acto administrativo a las empresas beneficiarias no opera con retroactividad a la entrada en vigencia del presente decreto.

El reconocimiento y pago del apoyo económico a la nómina de las empresas, corresponderá al mes de postulación, si se valida que se cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento.

El primer mes que se tendrá en cuenta para la primera postulación será el de Enero de dos mil veintitrés 2023.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficio contenido en este artículo no afecta la consensualidad y bilateralidad de la relación laboral entre empleador y trabajador, ni implica solidaridad por parte del municipio de Bucaramanga, por lo cual las partes pueden fijar todas las condiciones que sean propias del este tipo de negocios jurídicos.

**PARÁGRAFO 3°:** Los costos asociados a este beneficio serán cubiertos con cargo al presupuesto de inversión asignado a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO 4. Comité de definición y verificación.** Créase un comité integrado por el (la) secretario(a) de desarrollo social, el (la) secretario(a) de Hacienda y el Director del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar las solicitudes de postulación previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto.
2. Conceder a la empresa postulada la posibilidad de subsanar el cumplimiento de requisitos y/o soportes requeridos para acceder al programa.
3. Aprobar el reconocimiento y pago del apoyo a la empresa beneficiada
4. Informar a la Secretaría de Hacienda las empresas que han obtenido aprobación por parte del Comité para acceder al apoyo regulado en el presente decreto.

**PARÁGRAFO 1.** Las reuniones del comité serán convocadas por el IMEBU, así como la elaboración de la Actas de cada sesión de Comité. La (el) secretaria (o) de Hacienda fungirá como presidente. La reunión requerirá la presencia de todos los miembros del comité y las decisiones requerirán voto unánime y se plasmarán en acta de sesión del Comité.

**PARÁGRAFO 2.** El pago del apoyo regulado en este Decreto lo realizará la Secretaria de Hacienda según la disponibilidad presupuestal.

**PARAGRAFO 3:** Los miembros del comité de definición y verificación, podrán delegar a una persona que los reemplace en el evento de ser necesario y contará con las mismas facultades otorgadas en el artículo 4 del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 4.** El proceso de estudio y verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto, serán realizados por un equipo técnico del IMEBU,



0021

con el apoyo de un equipo técnico de la Secretaría de Hacienda. Este resultado será presentado ante el comité de que trata el presente artículo mediante un informe de gestión, como insumo para la verificación, validación y decisión por parte del Comité. Se deberá informar a la Secretaría de Hacienda las empresas que han obtenido aprobación por parte del Comité para acceder al apoyo regulado en el presente decreto.

**ARTÍCULO 5º: Ejecución del programa.** Para la ejecución del presente programa la Secretaría de Hacienda estará facultada para la formulación, registro y/o actualización del correspondiente proyecto de inversión, para lo cual contará con el apoyo técnico del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU y de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la ejecución de los recursos asignados al presente programa, la Secretaría de Hacienda estará facultada para emitir actos administrativos de reconocimiento, transferencias y pago a las empresas o realizando si se requiere alianzas con entidades financieras para el giro de estos.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Hacienda gestionará la disponibilidad presupuestal para cada una de las vigencias fiscales en que se ejecute el programa.

**ARTÍCULO 6º: Pérdida de beneficios.** Los beneficios del programa se perderán cuando alguno de los participantes del programa renuncie o incumpla las obligaciones del contrato laboral pactado, durante el periodo o los periodos en el cual se entregan los beneficios.

Para el efecto, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU, junto con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Social, establecerán los mecanismos de seguimiento mensual para que se garantice la eficiente asignación del beneficio.

**ARTÍCULO 7º: Obligación de restitución del apoyo recibido con ocasión del programa para el fortalecimiento del empleo joven.** Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el apoyo que trata este decreto deberá ser restituido al Municipio de Bucaramanga por parte del beneficiario, cuando:

1. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, al momento de la postulación en cada uno de los periodos convocados por el IMEBU, no cumplía con los requisitos establecidos en el presente decreto.
2. Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, no se cumplieron las reglas establecidas en este decreto y el documento de convocatoria que se adopte para tal fin.
3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en el presente decreto para la asignación del apoyo, para lo anterior, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos o la confrontación de la información con las plataformas establecidas al efecto. En consecuencia, se suspenderá el pago y se reclamarán los apoyos otorgados.

**PARÁGRAFO.** En el documento de convocatoria se establecerá el proceso de restitución del apoyo, de no realizarse la restitución de manera voluntaria por parte del beneficiario, se adelantarán los procesos de cobro persuasivo y/o coactivo conforme a la Ley o el reglamento Interno de Cartera del Municipio de Bucaramanga y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen. Para el trámite del proceso de cobro persuasivo y coactivo es competente el Tesorero General del Municipio de Bucaramanga y constituirá Título Ejecutivo



0021

el acto administrativo expedido por el(la) Secretario(a) de Hacienda mediante el cual disponga la obligación de restituir el apoyo económico recibido con ocasión del presente programa.

**ARTÍCULO 8º: Temporalidad del programa.** El Programa para fortalecimiento del empleo joven se reconocerá hasta agosto de 2023, y la última convocatoria para acceder al beneficio se realizará a más tardar en el mes de septiembre de 2023, tomando como referencia en lo posible los plazos y los lineamientos establecidos por el Decreto Nacional 1399 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Municipal No 013 de 2020 el "Plan de Desarrollo 2020-2023 "Bucaramanga una Ciudad de Oportunidades" y de conformidad con las reglas establecidas para cada convocatoria y hasta agotar los recursos disponibles.

**ARTÍCULO 9º: Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Bucaramanga, a los

31 ENE 2023

  
JUAN CARLOS CARDENAS REY  
Alcalde Municipal

Aprobó Aspectos Técnicos y presupuestales:  
Genderson Fabianny Robles Muñoz /Secretario de Hacienda

Revisó: Angélica Parra Corzo / Profesional Universitario / Secretaria de Hacienda  
Elaboró: Ruth Bibiana Manrique Anaya / Contratista / Secretaria de Hacienda

Revisó – Secretaría Jurídica:  
Camilo Euclides Quiñónez Avendaño /Secretario Jurídico  
Edly Juliana Pabón Rojas /Subsecretaria Jurídica  
Raúl Velasco Estévez / Abogado contratista

Por el despacho:  
Revisó. Silvia Juliana Pinzón Rodríguez. Contratista Despacho Alcalde.